

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: EJE. ALIM. 2019-00598.


De la nueva revisión del plenario y en atención al escrito e informe secretarial que anteceden, el Despacho, DISPONE:


1.- AGREGAR al plenario y TENER en cuenta para la sentencia que se proferirá en este asunto, la comunicación junto con sus anexos, allegados por el abogado en amparo de pobreza designado a la parte pasiva.

2.- DENEGAR la petición de terminación de proceso, por cuanto dicha petición no viene suscrita por las partes con presentación personal para este proceso; además que con lo allegado, no se prueba conciliación sobre las pretensiones a que se contrae la demanda que dio inicio a este asunto.

3.- REQUERIR a las partes y sus apoderados, a fin de que aclaren al Despacho y con fundamento en lo antes indicado, si es su deseo llegar a un acuerdo que dé por terminado el presente asunto y de ser así, lo alleguen al Despacho correo electrónico con el acuerdo pertinente, en el término de ocho (8) días.

4.- ESCANÉSE **de manera inmediata** por parte de la secretaria, las actuaciones relacionadas con los anexos allegados con la demanda

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cen DOJ.ramajudicial.gov.co

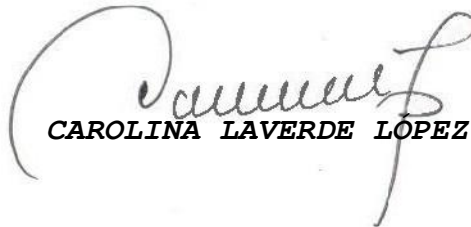
ZAGB

para el cobro ejecutivo (cuadro, recibos), el mandamiento de pago proferido el día 21 de agosto de 2019, la contestación de demanda junto con sus anexos (recibos de pago y cuadro), por cuanto dicha documentación y auto se encuentran cortados e ilegibles.

Comuníquese la presente decisión a las partes y sus apoderados por el medio más eficaz y expedito.

CÚMPLASE

LA JUEZ,



CAROLINA LAVERDE LÓPEZ